



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00299 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELA ALICIA PARGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Examinada la demanda se observa que fue presentada el 30 de noviembre de 2016, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento del Meta (fl. 45), esta Corporación mediante auto del 25 de abril de 2017 (fl. 46), la inadmitió por estimar que no se había razonado la cuantía, explicando con las fórmulas matemáticas pertinentes el monto final solicitado y además, como elemento básico para establecer la competencia.

En escrito presentado el 11 de mayo de 2017, en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la apoderada de la parte actora subsana el libelo (fls. 50-52) diseccionando la cuantía, dando un total de \$745.360.000 pesos correspondientes a perjuicios morales, \$739.200.000 en tanto que a perjuicios materiales \$6.160.000.

Con fundamento en lo anterior el Magistrado ponente de esa Corporación (fl. 54-55) declara la falta de competencia para conocer de la demanda, teniendo como soporte el razonamiento de la cuantía en donde se excluye por mandato legal el valor correspondiente a los perjuicios morales, quedando entonces como cuantía para efectos de competencia la suma de \$6.160.000.

Así las cosas, es un hecho evidente y legal que la competencia para conocer y decidir en primera instancia el presente proceso radica en este Despacho a quien le correspondió por reparto.

Por lo anterior, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija el libelo en los siguientes aspectos:

a. Determinar, clasificar y enumerar los hechos y las omisiones, que sirven de fundamento de las pretensiones, conforme al artículo 162-3 del CPACA, como quiera que se expresan preceptos normativos, apreciaciones jurídicas y personales y citación de jurisprudencia, como se evidencia del contenido del HECHO No. 4 (FLS. 2-6), lo que dificultaría la fijación clara del litigio, en esa medida deberá adecuar los fundamentos de derecho de las pretensiones, en un acápite especial y de manera organizada con el fin que no se confundan con los hechos.

b. Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada **en un solo texto** con la demanda principal y acompañarla debidamente grabada en un **(1) CD** en formato PDF o WORD junto con los **traslados** pertinentes de la **unificación de demanda**, para surtir los traslados al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y archivo del Despacho.

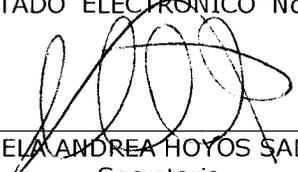
SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 169 y 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 15 de enero de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 del 16 de enero de 2018.</p>  <p>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>